

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión de la Asamblea General o de una de las comisiones principales y encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades [de carácter económico y financiero o de carácter social y humanitario] se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario General, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados que participen en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Asamblea General deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que pida a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial que incluyan un artículo semejante en su reglamento respectivo.

*1561.ª sesión plenaria,
2 de agosto de 1968.*

1375 (XLV). Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para Europa

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares,

Recomienda a la Comisión Económica para Europa que modifique su reglamento en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo capítulo XI titulado « Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica »;

b) Numérese de nuevo el actual capítulo XI para que pase a convertirse en capítulo XII. Numérense de nuevo los capítulos siguientes en consecuencia;

c) Insértese un nuevo artículo 47, que diga así:

« Artículo 47

» 1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados interesados que participen en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión, las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia.

*1561.ª sesión plenaria,
2 de agosto de 1968.*

1376 (XLV). Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre las nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares,

Recomienda a la Comisión Económica para América Latina y a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente que modifiquen sus reglamentos en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo capítulo XI titulado « Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica »;

b) Numérese de nuevo el actual capítulo XI para que pase a convertirse en capítulo XII. Numérense de nuevo los capítulos siguientes en consecuencia;

c) Insértese un nuevo artículo 51 que diga así:

« Artículo 51

» 1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones

que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados interesados que participan en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión, las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia.

*1561.ª sesión plenaria,
2 de agosto de 1968.*

1377 (XLV). Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para África

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre las nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares.

Recomienda a la Comisión Económica para África que modifique su reglamento en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo artículo 73 que diga así:

« Artículo 73

» 1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión y encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario General, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados que participen en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la

Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

b) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia.

*1561.ª sesión plenaria,
2 de agosto de 1968.*

1378 (XLV). Planificación a largo plazo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados referentes a la necesidad de una planificación a largo plazo ⁷⁶, y la resolución 1264 (XLIII) de 3 de agosto de 1967, en la cual el Consejo pedía, entre otras cosas, a sus órganos auxiliares que prepararan, con ayuda de las dependencias pertinentes de la Secretaría, programas de trabajo a largo plazo en los que se indicara claramente el orden de prioridad de los diversos proyectos,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité encargado del Programa y de la Coordinación ha reconocido la necesidad de establecer procedimientos para la coordinación en las fases de planificación, además de los procedimientos ya existentes que se refieren en gran parte a las fases de ejecución de los proyectos,

1. *Aprueba* los planes del Comité encargado del Programa y de la Coordinación para prestar asistencia al Consejo y a la Asamblea General en la determinación de prioridades en el seno de las Naciones Unidas y la formulación de programas que respondan claramente a esas prioridades, según se expresa en los párrafos 8 a 17 del informe del Comité encargado del Programa y de la Coordinación sobre su segundo período de sesiones ⁷⁷;

2. *Pide* que las Naciones Unidas efectúen un nuevo esfuerzo para lograr una mejor coordinación de la planificación con objeto de asegurar que los informes relativos a las proyecciones se basen, en la medida de lo posible, en los mismos supuestos generales y en una metodología común, que abarquen los mismos períodos y que utilicen los mismos datos estadísticos, y que esas disposiciones se adopten a la mayor brevedad posible con el fin de que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas pueda contar con una amplia base para la formulación de los planes y programas del segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Cree* que la aplicación de esas medidas servirá para promover eficazmente la planificación a largo plazo, la determinación de las prioridades y la formulación de

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/6343, párrs. 68 y 73.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/4493/Rev.1).*